



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00464-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 1, cdo. 2 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa URS-444, el cual fue denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$121.900.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

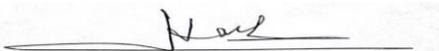
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 090 de fecha 2 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfad1791ce079030b3b47027f96494ddfeb78d6599f444e41b42731478bb7cb**

Documento generado en 01/06/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00512-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

2.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

3.-) Aporte el certificado especial para proceso de pertenencia actualizado y emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto al inmueble pretendido en esta litis (art. 375 – 5 del C.G.P.).

4.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

5.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos. Nótese, por ejemplo, que la escritura pública n°. 919 otorgada en la Notaria 5 del Círculo de Bogotá no

fue adjunta con el libelo.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

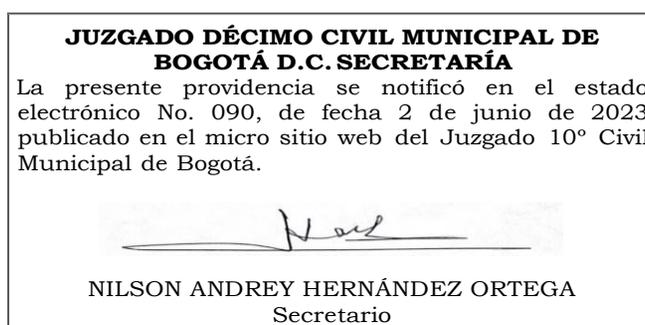
7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b44d44334afb47f1e3956883cabfb62c98be04f05b1663b63c46d56fbe3b905**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00637-00

Se entera a las partes lo informado por la Secretaría de Movilidad en la comunicación obrante en el archivo 005 de este cuaderno, respecto a la inscripción del embargo del automotor identificado con la placa JXN 092.

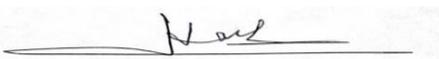
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 090, de fecha 2 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbd16ec348f2e94a031139aef9e2ac735b3af352e2eade9ffdf20c22e318e09**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00491-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue copia del pagaré n°. 01307449600921842 cuyo recaudo coercitivo procura.

Lo anterior, en atención a que el aportado con la demanda se encuentra incompleto.

2.-) Adose copia legible de la escritura pública n°. 2028 de 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá. Se advierte que la adjuntada con el libelo está borrosa.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

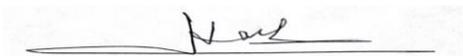
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 090, de fecha 2 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690246b19d5f8abd5901a16599165a8ef2aeb0c78449cec5b47881976345c246**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00501-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Presente el escrito de la demanda con observancia de los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En procura de ese cometido, deberá señalar las partes, los respectivos datos de notificación, los hechos, lo que pretende, el juramento estimatorio, si es procedente, las pruebas, el fundamento de derecho y determinar la competencia para conocer del presente asunto.

2.-) Precise el tipo de acción que invoca. Para tal cometido, debe precisar si procura la restitución del inmueble dado en tenencia o la declaración de incumplimiento contractual y sus consecuentes condenas.

3.-) En el evento que se persiga el reconocimiento de perjuicios e indemnizaciones presente el juramento estimatorio según lo consagrado en los artículos 206 del C.G.P., en el sentido de estimar de manera razonada y **discriminada** el correspondiente monto cuya declaración procura.

4.-) Manifieste si actúa en causa propia o por intermedio de abogado. Se advierte que, en el primer evento, las únicas excepciones para litigar son las establecidas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

De ser el caso, allegue el poder especial conferido para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

5.-) De ser necesario adjunte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

6.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

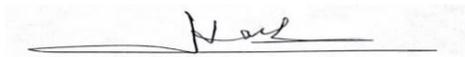
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 090, de fecha 2 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc980b038b1e4482d1d1ed3f3cd2827f684dad7dee9a86c61cd451a38e1584d3**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00464-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva-** contra **Carlos Eduardo Ramírez Calderón**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 00000318881

1.1.-) La suma de \$73.518.451 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) La suma de \$7.746.158 m/cte, por concepto de los intereses corrientes que fueron incorporados en el título valor.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

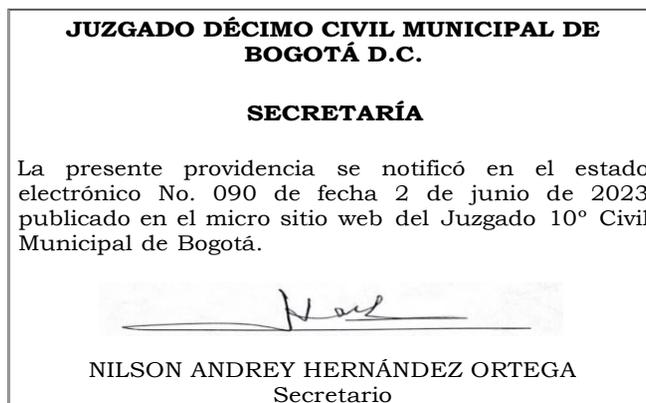
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4991a6f019c381e1026b2e3740a3edfe9048ad9a260fc0f897136ee3ca04216**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00184-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque en este asunto aún no se ha designado ni tomado posesión el liquidador, ni realizada la publicación prevista en el artículo 566 del C.G.P.

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4028b7eb29abfbb00c7505b531da886dd8aad433a9d414cef250b25f250290a8**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00134-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151b9c7d70feb7c94b292f45b525f10bebf151725b24871ba0d0510d9de730b3**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00233-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica – leonardogarcia0752@gmail.com-, cuyo acuso de recibo data del 5 de mayo de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en la demanda [archivo 004 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Germán Leonardo García Vargas fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

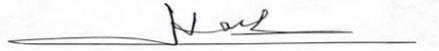
Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 090, de fecha 2 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373955b6c8a85b2dc50613a4289f5072815c0e386a16295980b11d4f0e6529f2**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00064-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a la demandada.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3d4fc7a7ea0da937e5f45ff4b2b14b4e3637f40ac52becdbda1dfb2a91fd4**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01204-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17c4b0ceffdc5fb8612260bb1810d6a79270a4b6f928877d59cde37338af908**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00637-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada a la dirección física -carrera 109 A n.º 83-50 interior 7 apartamento 102 en Bogotá [archivos 007 y 008 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Judi Marcela Monsalve Herrera fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

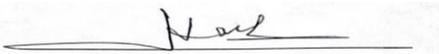
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 090, de fecha 2 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b82dd82779d15a7ada9b69a738f317e4f86a555e98c78afe9cc73be0fedc183**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01175-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación al demandado.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7894c8c5b81e2d13438dcc3336dc8631fc48cbe7f5dfc5c169a58b7b5f863d3**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00540-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9419986905018dd896c16df55346a6b1c3861bc7a9a8064f5a1da645673fb69**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00459-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3930284f15e7eec7621e51deb4d46c3517357eec3d0e90394c00b40caf1784**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00233-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

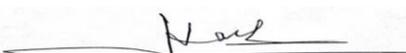
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 090, de fecha 2 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d230b6df8be9b1810d6d5be01b56468c886b1bfb66b5cff3a6ca676b5204502c**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00669-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso..

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48a2a6e1bcabdc7645f38c18ccfe386cb1a67373435a003166ce2054370e582**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00966-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 23 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la apoderada está facultada, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

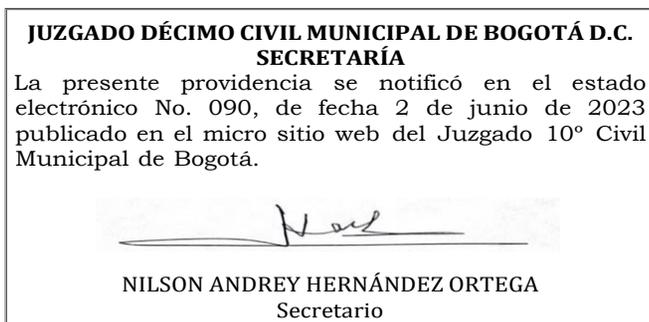
6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98f3c3a74b846f0d44efa21a0276c40187abcd2724a6c516ff3e832101ec345**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00234-00

Se requiere a la parte actora en procura que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que admitió la demanda, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 090, de fecha 2 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8956f15027a150c43be88c41061e63eca50c72eb37625342952ab7adbca55a1**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00248-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque en este asunto aún no se ha designado ni tomado posesión el liquidador, ni realizada la publicación prevista en el artículo 566 del C.G.P.

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4a6ba345cd4394c575f0becd508aea5ddc170c0ae9101516973e56a3837da2**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00393-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f5bfa8f9c69968c1706251aa1eb62dd63440bdacbf4695d24f9b6b5c7d6b0**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00950-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque en este asunto aún no se ha designado ni tomado posesión el liquidador, ni realizada la publicación prevista en el artículo 566 del C.G.P.

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.
- 3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.
- 4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada58a39aef47e3e93165241ac0cb484778677ab2abd2431023280d25983d66e**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00350-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque en este asunto aún no se ha designado ni tomado posesión el liquidador, ni realizada la publicación prevista en el artículo 566 del C.G.P.

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60a8598f0dfde31b3e71c4ce8bd031c76ad699a3ee85055c1066191a47c8ff**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00879-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171dc2e853b6b2c86057624afe85a8c3d043a8b039ac43255ea0bed3f6ae98e8**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00440-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a la demandada.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af500a33ddb35ca3605f0210f83195c4e8a331c1a07cca0a689fb7f3ecb8c00**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00216-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque en este asunto aún no se ha designado ni tomado posesión el liquidador, ni realizada la publicación prevista en el artículo 566 del C.G.P.

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.
- 3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.
- 4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29ff92f536ee588095872181b7d293028a5be95e20c3b512d5242894ca02156**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00682-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750b5601d77db8b68cf66a026b7ada4f9033fa125e134f2c508a36af155cddb9**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00249-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9291b195c7156fd8a137994e15e58fc09fa3469bb8ce021f62cad2cc699d577e**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00811-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque en este asunto aún no se ha designado ni tomado posesión el liquidador, ni realizada la publicación prevista en el artículo 566 del C.G.P.

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.
- 3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.
- 4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f70d4564ab25bba7010094f4133f96c156b4446865e0b5abd73bd454d95c73f**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00490-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque en este asunto aún no se ha designado ni tomado posesión el liquidador, ni realizada la publicación prevista en el artículo 566 del C.G.P.

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.
- 3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia. Oficiese.
- 4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495a22da6167026a302bcd1cd00abd81527e908acb1697844fad8f3f46572a2**

Documento generado en 01/06/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00603-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc53523a0ddca1bb122b0cea8d49711cfa1d30148b1dc5e8c91ba87fb8353fc6**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>